Radicado: No. 2019-00135

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ROSA RINCÓN MURCIA
SOLICTANTES: BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL. Octubre 19 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito mediante el cual renuncia al poder a él conferido. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y según el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P que dispone:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…".

Con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada al demandante poniendo en conocimiento la decisión del apoderado de los interesados. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder, hasta que se allegue constancia de la comunicación a la que hace referencia la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.74

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae368b62c6ad0be102efa1a9fc0655ea464673837a23d3da42fb5626eac042e**
Documento generado en 19/10/2023 10:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2020-00119

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETEMRINADOS E INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: octubre 19 de 2023-. Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, con la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad litem. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGELVARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la curadora Ad litem contestó la demanda sin presentar excepciones, el juzgado, **DISPONE**:

1. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), para realizar las audiencias según lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

2. Decretar como pruebas a practicar el día y hora señalados, así:

Parte demandante:

2.1 DOCUMENTALES: Ténganse por tales los documentos aportados con la demanda, de ser legales y procedentes:

- Certificado ordinario expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos
- Certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos.
- Ficha catastral predio denominado LAS AGUAS
- Paz y salvo de impuesto predial de 2020
- Recibos de pago del impuesto predial.
- Certificado catastral .

- Levantamiento topográfico del predio de mayor extensión, denominado LAS AGUAS.

- Levantamiento topográfico del predio de mayor extensión, subdividido en los 4 lotes.

- Levantamiento topográfico del predio de menor extensión, lote número uno (1) Buenavista.

- Levantamiento topográfico del predio de menor extensión, lote número dos (2) los Arrayanes.

- Levantamiento topográfico predio de menor extensión, lote número tres (3) El Recuerdo.

- Levantamiento topográfico predio de menor extensión, lote número cuarto (4) La Esperanza.

- Oficio de la Registraduría General del Estado Civil sobre la defunción del señor ANACLETO SANTANA.

- Oficio de la Registraduría General del Estado Civil sobre la defunción del señor VIDAL SANTANA.

- Respuesta de la Registraduría Nacional del estado Civil, de la defunción de Vidal Santana.

- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Carmen de Carupa, sobre defunción de Vidal Santana, Anacleto Santana y Dionisia Espitia Viuda de Santana.

- Registro Civil de Defunción de Teodolinda Pinilla de Santana.

- Registro Civil de Nacimiento de Jorge Santana, Marco Aníbal Santana.

- Copia de la escritura pública No. 875 del 09 de septiembre de 1892, otorgada en la Notaría Principal de Ubaté - Cundinamarca.

- Copia de la escritura pública No. 394 del 04 de junio de 1954 otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté - Cundinamarca.

- Copia de la escritura pública No. 16 del 16 de enero de 1970 otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté - Cundinamarca.

- Copia de la escritura pública No. 1944 del 19 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté - Cundinamarca.

- Copia de la escritura pública No. 283 del 02 de marzo de 2007 otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté – Cundinamarca.

2.2 TESTIMONIALES: Según primer inciso del artículo 392 del Código G. del P., se decretan los testimonios de los señores HERNANDO PORRAS CAICEDO, LUIS MARÍA RODRÍGUEZ POVEDA y HÉCTOR MONTAÑO MONTAÑO, quienes deben concurrir en la fecha y hora fijadas.

2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del inmueble objeto de usucapión, ubicado en la vereda “Apartadero¨, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-50325 del municipio de Carmen de Carupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

3. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO a las partes, conforme al artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 74

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac17851055a7fd45f1d8b54dca699739de26ed4b9f407379bd85d25310557f6**
Documento generado en 19/10/2023 07:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00115

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AURORA MURCIA DE MONTERO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO AGUSTÍN MURCIA ANAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: octubre 19 de 2023-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que, para la fecha señalada a realizar las audiencias dispuestas en el art. 392 del C. G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 dentro del proceso referido, la señora juez y secretaria del despacho, se desempeñarán en calidad de clavera y escrutadora, respectivamente, con ocasión de los comicios del próximo 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGELVARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que esta funcionaria habrá de desempeñarse en calidad de Clavera en el municipio de Carmen de Carupa, lapso en que estarán suspendidos los términos; y, la señora secretaria del despacho, integrará la Comisión Escrutadora del municipio de Ubaté, -con ocasión de los comicios de octubre 29 de 2023- en virtud de la designación realizada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el juzgado, **DISPONE**:

1. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), como nueva fecha para realizar las audiencias según lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

2. Decretar como pruebas a practicar el día y hora señalados, así:

Parte demandante:

2.1 DOCUMENTALES: Ténganse por tales los documentos aportados con la demanda, de ser legales y procedentes:

- Certificado ordinario expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos
- Certificación especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos.

- Recibos de pago del impuesto.
- Paz y salvo de impuesto predial de 2021.
- Certificado catastral .
- Plano topográfico del predio de mayor extensión denominado lote El Alto.
- Copia de la escritura 568 de 02 de octubre de 1983 de la Notaría Segunda de Ubaté.
- Registro civil de defunción de Agustín Murcia Amaya.

2.2 TESTIMONIALES: Según primer inciso del artículo 392 del Código G. del P., se decretan los testimonios de los señores OVIDIO SANTANA CORTÉS y EMIGDIO VILLAMIL BENÍTEZ, quienes deben concurrir en la fecha y hora fijadas.

2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del inmueble objeto de usucapión, ubicado en la vereda "San José¨, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-20212 del municipio de Carmen de Carupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C .G. del P.

3. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO a las partes, conforme al artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 20 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 74

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a64e652ee2ff21e8ef10899c84606375730e3986dc534e17a5073021f1543**
Documento generado en 19/10/2023 07:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00110

Referencia: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS GILBERTO ROJAS ORTIZ Y OTRA
Demandado: JUAN CARLOS NONSOQUE

INFORME SECRETARIAL: octubre 19 de 2023-. Al despacho de la señora juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que

1. La parte actora pretende que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado **el 11 de junio de 2023, entre los señores LUIS GILBERTO ROJAS ORTÍZ y MARÍA DEL CARMEN YOMAYUSA CAÑON,** en calidad de arrendadores, y el señor **JUAN CARLOS NONSOQUE,** en calidad de arrendatario; respecto del bien inmueble objeto del contrato, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 3-62 del municipio de Carmen de Carupa, así como la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

   Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. del P., como es "prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (…)".

   La causal invocada en la demanda, es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, por parte del arrendatario.

2. Del estudio del libelo y sus anexos se deduce:

   a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss. y 384 del C. G. del P.

b) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

c) El trámite a imprimir a esta causa es el contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

En relación con la solicitud de medidas cautelares, y en concordancia con el inciso primero del numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., estima esta operadora que previo a realizar el decreto de la cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución del veinte por ciento **(20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($920. 000.oo) M.Cte.**

Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la caución solicitada, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, para contestar la demanda.

TERCERO: **IMPRIMIR** a esta causa el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P., en razón de la cuantía.

CUARTO: **ADVERTIR** al demandado que debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones que se causen durante el proceso", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite, de no hacerlo no será oído hasta tanto presente el título de depósito judicial respectivo. (artículo 384 C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 / Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la caución solicitada, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **RAFEL ANTONIO ALVARDO SIERRA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, OCTUBRE 20 de 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.74

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3758b231060ebbb3b20ad4d05ef6caa801d9dce2c591acfca2d34898fccaf7a4**
Documento generado en 19/10/2023 07:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00126

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE UBATÉ
DEMANDANTE: MARÍA LEONOR QUIROGA
DEMANDADO: SUCESORES DEL EXTINTO JOSÉ EUTIMIO RAMOS ÁLVAREZ

INFORME SECRETARIAL. Octubre 19 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que llegó despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Ubaté, a través del cual se comisiona la práctica de diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de JOSÉ EUTIMIO RAMOS ÁLVAREZ, sepultado en el cementerio de esta localidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICVIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **ACOGER** la comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Ubaté, para llevar a cabo la práctica de diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de **JOSÉ EUTIMIO RAMOS ÁLVAREZ**; sepultado en el cementerio de esta localidad, bóveda No. **652**; diligencia que deberá realizarse el día 22 de noviembre de 2023, a las 11:00 a.m., según auto de fecha veintidós de septiembre de 2023 emanado del Juzgado comitente dentro del proceso de FILIACIÓN No. 2021-00314.

SEGUNDO: **OFICIAR** al señor Párroco - (administrador del cementerio municipal), Secretaría de Gobierno Municipal y Policía Nacional en esta localidad, quienes deberán disponer de las medidas de seguridad indispensable para la práctica de la diligencia.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte interesada para que proporcione los dispositivos de video necesarios para la grabación del procedimiento a agotar durante la diligencia.

CUARTO: Una vez cumplida la comisión remítase al comitente, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy OCTUBRE 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 74

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af680004721b461b9daa0d8db05dba94fbe4e42361b7b0e4b7bea825a85d52a9**
Documento generado en 19/10/2023 07:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica